

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

BOLETA DE LIBERTAD N° 318

DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA; SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD A PARTIR DEL DÍA DE HOY POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **IVAN ANDRES QUINTERO ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.824.445**.

NI- 10483 (2017 00030)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD A PARTIR DEL DÍA DE HOY POR PENA CUMPLIDA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO **PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PENA: 50 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA SECCIONAL	68001610000020170003000-
JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68001610000020170003000-
FISCALIA 9 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	68001610000020170003000-
JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIENTO DE BUCARAMANGA	68001610000020170003000-


**HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ**



HUELLA
DACTILAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **IVAN ANDRES QUINTERO ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.824.445**.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISION** impuesta al señor **IVAN ANDRES QUINTERO ANAYA** por la sentencia emitida por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el día 2 de noviembre de 2018 al haberlo hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado cuenta con una redención de pena de 28 días reconocida dentro del proceso.
3. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 31 de octubre de 2016, actualmente en prisión domiciliaria a cargo del CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN**.

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 31 de octubre de 2016 (fecha en la que se le impuso la medida de aseguramiento), más una redención de pena reconocida dentro del presente expediente de 28 días, lo que permite afirmar que desde esa fecha ha ostentado la condición de privado de la libertad, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado el día de hoy cumple la pena impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **IVAN ANDRES QUINTERO ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.824.445** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

En firme la decisión, manténgase el expediente en el CSA para continuar con la vigilancia de la pena de los demás sentenciados.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **IVAN ANDRES QUINTERO ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.824.445** en sentencia proferida por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 2 de noviembre de 2018 al haber sido hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY de IVAN ANDRES QUINTERO ANAYA identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.824.445** ante el **CPMS BUCARAMANGA.** La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA,** a favor de **IVAN ANDRES QUINTERO ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.824.445.**

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- MANTÉNGASE el expediente en el CSA para continuar con la vigilancia de la pena demás sentenciados.

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ